


Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO FEDERAL DE LA ABOGACIA

Julio González dio en locación a Leonardo Paredes, un inmueble urbano y se fijó un alquiler mensual de 300 dólares estadounidenses pagaderos por adelantado del 1 al 10 de cada mes en el domicilio del locador. Se convino en el contrato que el locatario, en caso de incurrir en mora, renunciaba a la facultad conferida por el art. 765 segundo apartado del Código Civil y Comercial, y debía pagar en dólares estadounidenses billetes con más sus intereses calculados con una tasa del 5% anual.

Los dos últimos meses de vigencia del contrato, Paredes no pagó en el plazo establecido e intentó hacerlo en pesos dos meses después, habiéndose González negado a recibirle.

El locador inicia juicio de cobro de alquileres (dos últimos meses) exigiendo su pago en la moneda pactada. Acompaña copia del contrato.

Paredes contesta la demanda reconociendo adeudar las dos mesadas reclamadas y ofrece pagarlas en pesos en la cotización de la fecha de pago con más los intereses que resulten aplicando la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina. Niega estar en mora porque intentó pagar y el locador no quiso recibir y González nunca le requirió el pago. Acompaña como prueba acta notarial de ofrecimiento del pago haciendo uso de la facultad conferida por el art. 765 del Código Civil y Comercial, realizada dos meses después del vencimiento del contrato.-

